

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001860 (UT/22/01750)

# Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

## Contenido

1. A	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender su solicitud	2
C.	Suspensión de plazos	3
D.	Ampliación del plazo	3
2. A	cciones del CT	3
A.	Competencia	3
B.	Análisis de la clasificación	3
C.	Consideraciones del CT	5
D.	Modalidad de entrega	24
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	27
F.	Fundamento legal	27
G	Determinación	28



#### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

a. Nombre de la persona solicitante: Titular del folio 330031422001860

b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 18 de julio de 2022

c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

d. Folio de la PNT: 330031422001860e. Folio interno asignado: UT/22/01750

f. Información solicitada:

"Solicito el nombre, así como el acta de defunción de los últimos dos trabajadores del INE que terminaron su relación laboral por muerte." (sic)

# B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forman parte integral de este documento:

1. DEA 14/07/2022 10/08/2022 Infomex-INE y oficio Dentro del plazo 2° turno Respuesta 2° Correo electronico, oficio)  Correo electronico, oficio)  Confidencialio INE/DEA/CEI/1737/2 parcial		ÓRGANOCENTRAL				
Dentro del Solicita INE/DEA/CEI/1737/2 plazo ampliación del plazo 2° turno Respuesta 2°		Área		` '	(Infomex-INE, correo electrónico,	Tipo de información
	1.	DEA	Dentro del	Solicita ampliación	INE/DEA/CEI/1737/2	Confidencialidad parcial
31/08/2022			2° turno 11/08/2022	turno		



# C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y los Acuerdos INE/JGE51/2022 y ACT-PUB/13/07/2022.08, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio y del 22 de julio al 5 de agosto de 2022, reanudándose el 18 de julio y 8 de agosto de la presente anualidad, respectivamente.

# D. Ampliación del plazo

El 19 de agosto de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0031-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

#### 2. Acciones del CT

El 6 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

## A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

#### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó



que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondientes:

Punto único						
"Solicito el nombre, así como el acta de defunción de los últimos dos trabajadores del INE que terminaron su relación laboral por muerte." (Sic)						
			El área detalló las			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese	normas en las que se basa para responder en ese			

Qué área respondió DEA	Cómo respondió  Confidencialidad parcial	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)  Sí. El área proporciona	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) Sí, el área señala que
JLA .		mediante archivo electrónico versión pública de las actas de defunción del personal que terminó su relación laboral por defunción en los términos solicitados; documentos que se clasifican como información parcialmente confidencial, toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo.	de conformidad con los siguientes artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2,



	fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)
--	--

## C. Consideraciones del CT

# Clasificación de confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DEA**, remite las actas de defunción del personal que terminó su relación laboral por defunción en los términos solicitados.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como información **confidencial parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DEA**, cuyo resultado se comparte a continuación:

## Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	1 Contidonologidad		Р	Р	
clasificación del area:	ciasir	clasificación¹:	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001860	Medio de envío información clasifica	de la da:	INFOM	EX-INE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



Folio interno:	UT/22/01750	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Áreas que envían la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o	2 archivos en
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	31/08/2022	muestra (especificar):	formato pdf
Número de RA <sup>2</sup> formulados:	00	Número de RII <sup>3</sup> formulados:	00

# 1. <u>Descripción general de la información</u>

El área **DEA** remitió las actas de defunción del personal que terminó su relación laboral por defunción en los términos solicitados, las cuales contienen los siguientes datos:

- Acta de defunción de Cecilio Lozoya Muñoz
  - Escudos y referencia del país que expide el documento
  - Entidad
  - Fecha
  - Número de acta
  - Nombre
  - Sexo
  - Estado civil
  - Nacionalidad
  - Edad
  - Domicilio
  - Datos de terceros (nombre y nacionalidad)
  - Datos de defunción (fecha, hora, lugar de defunción, causas de muerte, número de certificado, nombre del médico que certifica, cédula profesional, domicilio médico, nombre del panteón y destino del cadáver)
  - Datos de terceros (nombre, edad y parentesco)
  - Código de barras

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



- Folio
- Acta de defunción de Saúl González Libreros
  - Escudos y referencia del país que expide el documento
  - Identificador electrónico
  - Clave Única de Registro de población (CURP)
  - No. certificado de defunción
  - Entidad de registro
  - Oficialía
  - Libro
  - Acta
  - Fecha de registro
  - Nombre
  - Sexo
  - Estado civil
  - Fecha de nacimiento
  - Lugar de nacimiento
  - Nacionalidad
  - Datos de defunción (fecha, hora, lugar, destino del cadáver, causas de muerte)
  - Código QR
  - Código de barras
  - Folio

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

# 2. <u>Detalles de la revisión de la ST del CT</u>

- Acta de defunción de Cecilio Lozoya Muñoz.
  - Escudos y referencia del país que lo expide el documento
  - Entidad
  - Fecha
  - Número de acta
  - Sexo
  - Estado civil



- Nacionalidad
- Edad
- Domicilio
- Datos de terceros (nombre y nacionalidad)
- Datos de defunción (fecha, hora, lugar de defunción, causas de muerte, número de certificado, nombre del médico que certifica, cédula profesional, domicilio médico, nombre del panteón y destino del cadáver)
- Datos de terceros (nombre, edad y parentesco)
- Código de barras
- Folio

# Acta de defunción de Saul González Libreros.

- Escudos y referencia del país que expide el documento
- Identificador electrónico
- CURP)
- No. certificado de defunción
- Entidad de registro
- Oficialía
- Libro
- Acta
- Fecha de registro
- Sexo
- Estado civil
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Datos de defunción (fecha, hora, lugar, destino del cadáver, causas de muerte)
- Código QR
- Código de barras
- Folio

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales:



Documento	Acta de defunción de Cecilio	Lozoya Muñoz.
Titular de los datos personales	Servidor público (persona físi	ca)
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Escudos y referencia del país que expide el documento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Entidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de acta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de terceros (nombre y nacionalidad)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



Documento	Acta de defunción de Cecilio Lozoya Muñoz.	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona físi	ca)
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Datos de defunción (fecha, hora, lugar de defunción, causas de muerte, número de certificado, nombre del médico que certifica, cédula profesional, domicilio médico, nombre del panteón y destino del cadáver)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de terceros (nombre, edad y parentesco)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Folio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta de defunción de Saúl González Libreros.	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Escudos y referencia del país que expide el documento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Identificador electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



Documento	Acta de defunción de Saúl Go	onzález Libreros.
Titular de los datos personales	Servidor público (persona físi	ca)
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
No. certificado de defunción	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Entidad de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Oficialía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Libro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Acta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



Documento	Acta de defunción de Saúl González Libreros.	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona físi	ca)
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de defunción (fecha, hora, lugar, destino del cadáver, causas de muerte)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Folio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:



"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS. POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción Il y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Resoluciones:

INE-Cl016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)



Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información:

..." (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;" (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

## "ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.



..." (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos, relativos a escudos y referencia del país que expide el documento **estado civil, domicilio y CURP**, de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a escudos y referencia del país que expide el documento, entidad, fecha, número de acta, sexo, nacionalidad, edad, datos de terceros (nombre, nacionalidad, edad), código de barras, folio, oficialía, libro, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad y código QR, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
Escudos y referencia del país que lo expide el documento	INE-CT-R-0085-2021	15/04/2021	31
Entidad	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	50
Fecha	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	112 a 115
Número de acta	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	112 a 115
Sexo	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	52 y 53
Nacionalidad	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	102 a 104
Edad	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	36 y 37



Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
Datos de terceros (nombre, nacionalidad, edad)	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	129 y 130
Código de barras	INE-CT-R-0147-2019	11/07/2019	62
Folio	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	50 y 51
Oficialía	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	50 y 51
Libro	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	50 y 51
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	91 y 92
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0078-2021	08/04/2021	20
Código QR	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	62

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

# "VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (Sic)

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015 y los criterios CI-IFE01-2014 e CI-INE05/2015 como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área DEA, en relación con las actas de defunción del personal que terminó su relación laboral por defunción en los términos solicitados, por contener datos personales (estado civil, domicilio, CURP, entidad, fecha, número de acta, sexo, nacionalidad, edad, datos de terceros (nombre, nacionalidad, edad), código de barras, folio, identificador electrónico, no. certificado de defunción, oficialía, libro, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad y código QR) cuyos titulares son personas físicas y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información; con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113 fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación).

Ahora bien, respecto a los datos que no han sido analizados por el CT, relativos a datos de defunción (fecha, hora, lugar de defunción, causas de muerte, número de certificado, nombre del médico que certifica, cédula profesional, domicilio médico, nombre del panteón y destino del cadáver) e identificador electrónico, conviene señalar lo siguiente:

Dato susceptible de clasificación: Datos de defunción (fecha, hora, lugar de defunción, causas de muerte, número de certificado, nombre del médico que certifica, cédula profesional, domicilio médico, nombre del panteón y destino del cadáver). (Nuevo)

Qué son datos de defunción (fecha, hora, lugar de defunción, causas de muerte, número de certificado, nombre del médico que certifica, cédula profesional, domicilio médico, nombre del panteón y destino del cadáver): De



acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que defunción es muerte de una persona<sup>4</sup>,

Qué es fecha: Indicación del tiempo, y a veces del lugar, en que se hace o sucede algo, especialmente al principio o al final de un escrito<sup>5</sup>.

Qué es hora: Tiempo que equivale a 60 minutos, es decir, 3600 segundos.

**Qué es lugar de defunción:** De acuerdo a la Real Academia Española, señala que lugar es porción de espacio<sup>7</sup> y defunción es la muerte de una persona.

**Qué es causa de muerte:** De acuerdo a la Real Academia Española, señala que causa es aquello que se considera como fundamento u origen de algo<sup>8</sup>, mientras que la muerte<sup>9</sup> es la cesación o término de la vida.

Qué es número de certificado: De conformidad con la Secretaría de Salud es un documento oficial en el que se identifican las causas que provocaron el fallecimiento de una persona<sup>10</sup>.

**Qué es nombre del médico:** Es uno de los atributos de la personalidad, el cual lo distingue en relación a otra, es decir, el nombre sirve para individualizar a las personas y de la sociedad, es por ello que el nombre del médico reviste carácter confidencial, ya que revelar ese dato personal, incide directamente en la privacidad de personas físicas identificables, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. < https://dle.rae.es/defunci%C3%B3n%20?m=form > [01 de septiembre de2022]

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. < https://dle.rae.es/fecha> [01 de septiembre de2022]

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. https://dle.rae.es/hora?m=form> [01 de septiembre de2022]

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. https://dle.rae.es/lugar?m=form > [01 de septiembre de2022]

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. https://dle.rae.es/causa?m=form > [01 de septiembre de2022]

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <a href="https://dle.rae.es/muerte">https://dle.rae.es/muerte</a> > [05 de septiembre de2022]

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> https://salud.edomex.gob.mx/salud/certificados\_defuncion



**Qué es cédula profesional:** Refiere a la secuencia numérica asignada al documento expedido por instituciones educativas, a favor de aquellas personas que han concluido los estudios correspondientes a determinada profesión.

El artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México señala:

**ARTICULO 3o.-** Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

**Qué es domicilio médico:** Por lo que respecta al domicilio de particulares se trata de un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.

El Código Civil Federal establece en los artículos 29, 30 y 34 lo siguiente:

"Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses." (Sic)

"Artículo 30.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente." (Sic)

"Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones." (Sic)

**Qué es nombre del panteón:** El panteón es un monumento funerario destinado a enterramiento de varias personas<sup>11</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. https://dle.rae.es/pante%C3%B3n?m=form > [01 de septiembre de2022]



**Qué es destino del cadáver:** La Real Academia Española define destino como "consignación, señalamiento o aplicación de una cosa o de un lugar para determinado fin¹²" y cadáver como "cuerpo muerto¹³".

Motivo por el que se clasifican: Se advierte que, si bien el Instituto, cuenta con la citada información, la recibió para una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no deben ser considerados como públicos, la información contenida en las actas de defunción, esto ya que dicha información competen a la vida privada, afectiva de los familiar de los deudos; en consecuencia, debe ser confirmada la confidencialidad esto ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual indica:

#### Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

II. (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas señala lo siguiente:

#### Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la norma aplicable:

*(...)* 

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. https://dle.rae.es/destino?m=form > [01 de septiembre de2022]

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. https://dle.rae.es/cad%C3%A1ver?m=form > [01 de septiembre de2022]



Cabe aclarar que los datos de defunción antes descritos deben ser protegidos en conjunto por pertenecer a una persona diversa, en razón de que otorgar la información infiere en la esfera íntima y constituye información susceptible de clasificación como confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, es importante señalar que se dio trámite a la presente solicitud por la vía de **acceso a la información**, pues de su análisis se concluye que se solicitan datos de terceras personas.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las fracciones I y II del segundo párrafo, establece los límites al derecho de acceso a la información, siendo uno de ellos, la protección de los datos personales. En tal ordenamiento legal encontraremos el propósito constitucional legítimo para establecer limitaciones al citado derecho y en la legislación secundaria el sustento para el trámite de los supuestos específicos que requieran la protección de los bienes constitucionales declarados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen los criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse como confidencial y con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, tales leyes establecen como información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, enmarcando que dicha información ha de ser restringida y se requerirá el consentimiento de los individuos para su difusión o distribución.

El segundo párrafo del artículo 16 constitucional, reconoce como regla general que el derecho a la protección de datos personales debe ser tutelado, por lo que el acceso público a datos personales distintos a los del propio solicitante de información se habrá de restringir, independientemente del interés que se pudiera tener, estando obligado el Estado a garantizar la privacidad de los individuos, velando porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar de forma arbitraria sus datos personales, entonces, dado que en el caso que nos acontece el o los solicitantes no son titulares de los datos requeridos, la presente solicitud no se recondujo como una solicitud de acceso a datos personales.

Visto lo anterior, es oportuno citar lo estipulado en el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



"Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto." (Sic) [énfasis añadido]

En ese sentido, se concluye que en el presente asunto no se acredito un interés jurídico ya que no se cuenta con una expresión de voluntad o mandato judicial para acceder a la información, por lo que de entregar la información de vulnera la esfera intima de su titular.

Ahora bien, por cuanto hace a los datos de nombre del médico, número de cédula profesional, domicilio del médico cuyo titular es una persona física y de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracción I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento y, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.



Dato susceptible de clasificación: Identificador electrónico. (Nuevo)

Qué es identificador electrónico: De acuerdo con la Secretaría de Gobernación, se trata de una serie numérica de veinte dígitos para el control y diferenciación de las impresiones de cada formato, asignado de forma electrónica por los servicios tecnológicos de la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), el cual podrá verificarse en línea a través de la liga que aparece en la parte inferior del formato<sup>14</sup>.

**Motivo por el que se clasifica:** Se advierte que, si bien el Instituto, cuenta con la citada información, la recibió para una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no deben ser considerados como públicos, toda vez que competen a la vida privada, afectiva y familiar; en consecuencia, debe ser confirmada la confidencialidad.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la CPEUM; 113, fracción I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento y, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

#### Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEA**, en relación con las actas de defunción del personal que terminó su relación laboral por defunción en los términos solicitados, por contener datos personales (escudos y referencia del país que expide el documento, entidad, fecha, número de acta, sexo, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio, Datos de terceros (nombre, edad y parentesco), datos de defunción (fecha, hora, lugar de defunción, causas de muerte, número de certificado, nombre del médico que certifica, cédula profesional, domicilio médico, nombre del panteón y destino del cadáver), código de barras, folio, identificador electrónico, CURP, No. certificado de defunción, entidad de registro, oficialía, libro, acta, fecha de registro, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, datos de defunción (fecha, hora, lugar, destino del cadáver, causas de muerte) y código QR.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> https://www.diputados.gob.mx/documentos/N\_Acta\_Nacimiento.pdf



# D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT. No obstante, la capacidad de la PNT es de 20 megabytes, por lo que los archivos señalados en los puntos 1 a 12, le serán remitidos por este medio, a través de la siguiente liga electrónica:

### https://inemexico-

my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna\_chavez\_ine\_mx/EXyhAeVseX5Di8WihXQ EhnMBt9efF7X\_tCTHAJ1fo36s5Q?e=Kb4Y2g

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

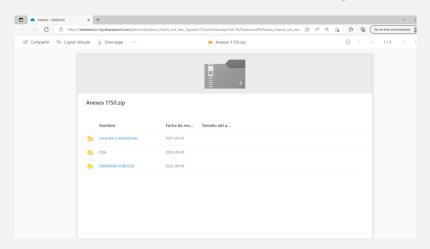
# Cuadro de disposición de la información

Tipo de la Información	<ol> <li>Información pública</li> <li>Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Resolución INE-CT-R-0147-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Resolución INE-CT-R-0070-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Resolución INE-CT-R-0078-2021, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>DEA</li> <li>Oficio respuesta INE/DEA/CEI/1737/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Versión pública</li> <li>DEA</li> <li>Actas de defunción, mediante 2 archivos electrónicos.</li> </ol>
Formato disponible	13 archivos en formato electrónico



La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita será remitida por la PNT por medio de la siguiente liga electrónica:

#### https://inemexico-



# Modalidad de Entrega

**Modalidad de entrega alternativa. -** No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la liga electrónica.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:



1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs. 10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

# Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la liga electrónica.



Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

#### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

# F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3,

Página 27 de 29



fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento; 3, fracción IX y X de la LGPDPSO; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento y, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, se emite la siguiente:

#### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA**.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEA** por la herramienta electrónica correspondiente.

Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada	

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031422001860 (UT/22/01750)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 8 de septiembre de 2022

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITUTLAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia